



Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en materia de productos energéticos.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Se reducen algunos de los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos regulados en la tarifa 1ª del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, hasta el nivel mínimo que permite la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. Estas reducciones de tipos impositivos tienen efectos desde el 22 de marzo de 2026, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley, y vigencia hasta el 30 de junio de 2026. No obstante, por tratarse de medidas excepcionales, estas reducciones durante el mes de junio de 2026 quedan subordinadas a la evolución del índice de precios al consumo de los productos afectados.

Se modifica el tipo de la devolución parcial del impuesto sobre hidrocarburos prevista en el artículo 50 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Esta modificación tiene efectos desde el 22 de marzo de 2026, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley, y vigencia hasta el 30 de junio de 2026.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Se reduce el tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad previsto en el apartado 1 del artículo 99 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales, que pasa del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento.



Como consecuencia de dicha reducción, los niveles mínimos de imposición no podrán ser inferiores a lo establecido en la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003.

Esta reducción de tipo impositivo tiene efectos desde el 22 de marzo de 2026, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley, y vigencia hasta el 30 de junio de 2026. No obstante, por tratarse de medidas excepcionales, estas reducciones durante el mes de junio de 2026 quedan subordinadas a la evolución del índice de precios al consumo de la electricidad.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se establecen minoraciones de la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica correspondiente al año 2026:

- Minoración del 10 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural de 2026.
- Minoración de la totalidad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural de 2026.

Ambas minoraciones modifican el valor de la producción de energía eléctrica que debe tenerse en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados y la autoliquidación anual del año 2026.

AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES

Se aprueban las siguientes ayudas:

Ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por los titulares de vehículos que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.



Esta ayuda está prevista para los suministros de gasóleo realizados entre el 22 de marzo y el 30 de junio de 2026 y su importe es de 20 céntimos por cada litro de gasóleo para uso general utilizado como carburante en el motor de los vehículos que tienen derecho a la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional.

Ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio de gasóleo consumido por profesionales del transporte terrestre por carretera que, respecto de determinados de sus vehículos, no pueden ser beneficiarios de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

El importe de esta ayuda se determina atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario. La solicitud se podrá presentar entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2026.

Ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios.

El importe de esta ayuda ascenderá a 20 céntimos por cada litro de gasóleo adquirido y destinado exclusivamente al uso agrario. Se considerará solicitada esta ayuda con la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería a partir del 1 de abril de 2026.